



UN PRODUCTO
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Usuario: elopez
Nombre: ESMERALDA DE JESÚS LÓPEZ
Dependencia: Auditoría Delegada
Perfil: Radicador-Analizador

Auditoría General De La República
(Hacia la excelencia y la innovación en el Control Fiscal)



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ayuda

ATC MODULO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO



Rad No 2014-233-006519-2

Fecha 04/12/2014 09:33:13 Us Rad. LACANON
Asunto : SIAATC 012014000860 DERECHO DE PETICION
Destino : / Rem CIU ANDRESFELIPEOSORIO
www.orfeoqpl.org - Sistema de Gestión

Jueves 04 de Diciembre de 2014
8:41:23 a. m.

.:MENÚ DE

RESULTADO BÚSQUEDA POR NÚMERO SIAATC: 012014000860

CONSULTA Nro. 1 - Búsqueda por Nro. SIAATC o SIQ : 012014000860

[Imprimir](#)

[Editar este requerimiento](#)

NOTA: Plazo para modificación/aclaración: MIÉRCOLES, 03 DE DICIEMBRE DE 2014 2:27:49 P. M.

Número Radicación : 210010000-021214-C012014000860
Número para búsqueda: C012014000860



Funcionario Asignado: SISTEMA SIA-ATC (-)
Funcionario: 001 - NINGUNA
Dependencia:
Funcionario Tipo Perfil: SISTEMA SIAATC

Estado del Requerimiento:



Fecha de radicación: MARTES, 02 DE DICIEMBRE DE 2014 2:27:49 P. M.
Fecha inicio trámite: MARTES, 02 DE DICIEMBRE DE 2014 2:27:49 P. M.
Fecha límite de respuesta: LUNES, 19 DE ENERO DE 2015 (30) Días Hábiles
Tipo de Requerimiento solicitado: DERECHO PETICIÓN (SOLICITUD CONCEPTO)
Número Requerimiento Anterior: -
N.U.R. Asociados: -

[Agregar/Editar NURS](#)

Nombre del peticionario: ANDRES FELPE OSORIO
Documento Identificación: 94406869
Ocupación o Cargo: JEFE CONTROL INTERNO
Dirección Residencia: CALLE 5 # 11 -22, Alcalá, Valle del Cauca
Teléfono Residencia: 3147754629
Correo Electrónico: controlinterno@alcala-valle.gov.co

04 DIC 2014

Handwritten signature and initials

04/12/2014 08:41 a.m.

Entidad de Control dónde radicó: **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Entidad Vigilada denunciada: **MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA - ALCALÁ** Cambiar

Entidad denunciada (Ciudadano): **MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA - ALCALÁ**

Asunto: **Otros** Cambiar
 No se especificó un Asunto

Año de los hechos: 2014

Descripción:
 En el mes de Enero de 2014, termine un curso Virtual (Presupuesto entidades Territoriales) con la Auditoría General de la Nación, donde nos entregaron una guía para auditar el Presupuesto Territorial; dentro de esta guía hay un CAPÍTULO 3 DE LOS LIBROS DE REGISTRO PRESUPUESTAL, especialmente Libro de Registro de Reservas Presupuestales y Libro de Registro de Cuentas por Pagar; la consulta es: la entidad territorial debe cumplir estrictamente con las directrices expuesta en la guía en la elaboración de dichos libros o puede implementar su libros de acuerdo a la recomendación de las personas que suministran la herramienta tecnológica (Software Financiero). Todo lo anterior, debido a que en la Contraloría general de la nación no hay un formato de cómo deben ser los libros que las entidades territoriales deben cumplir.

ARCHIVOS ANEXOS DEL REQUERIMIENTO		
NOMBRE DE ARCHIVO	FECHA INCORPORADO	TAMAÑO

ARCHIVOS SOPORTES DEL REQUERIMIENTO		
NOMBRE DE ARCHIVO	FECHA INCORPORADO	TAMAÑO

Historial del requerimiento (1) Acciones

HISTORICO DEL REQUERIMIENTO						
NRO	FECHA OFICIO	FECHA ACCIÓN	ESTADO	DETALLES ACCIÓN		FUNCIONARIO
#1	02/12/2014	02/12/2014	SIN ASIGNAR	FECHA ENVIO	REMITENTE / DESTINATARIO	SECCIÓN Y ARCHIVOS ANEXOS
				02/12/2014 02:28:01 p. m.	Remitido De: registro.siaatc@gmail.com Destinatario Para: controlinterno@alcala-valle.gov.co	Sección donde se generó: Registro Requerimiento Página Ciudadano Archivos anexos al correo electrónico: 012014000860.pdf

Cerrar



HACIA LA EXCELENCIA Y LA INNOVACIÓN EN EL CONTROL FISCAL





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151100001241

Fecha: 27-01-2015

Bogotá,
110

RN 303667030

SIA - ATC 012014000860

Señor

ANDRES FELIPE OSORIO

Jefe de Control Interno

Municipio de Alcalá

Calle 5 No. 11-22

Alcalá, Valle del Cauca

Ref: Consulta – Rad. 2014-2330065192 de 4 de diciembre de 2014.

Respetado doctor Osorio:

Atendiendo su comunicación de la referencia; de manera atenta me permito proferir pronunciamiento en relación con su solicitud de concepto, específicamente en cuanto se refiere a si esa entidad territorial debe dar aplicación estricta a las directrices expuestas en la Guía para auditar el Presupuesto Territorial, especialmente en cuanto se refiere a los Libros de Reservas Presupuestales y de Cuentas por Pagar.

Previo a entrar a resolver sus inquietudes, se hace necesario expresar, que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control intervenir en la toma de decisiones que corresponden única y exclusivamente a las entidades por aquella vigiladas, limitándonos a ejercer el control posterior y selectivo de su gestión. Es por ello que no es viable emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares o concretas que puedan llegar a ser sometidas a vigilancia.

Hecha la aclaración precedente, ofrecemos una orientación dirigida a absolver sus interrogantes, así:

27 ENE. 2015

Wen

El artículo 352 Superior, estatuye que la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo.

A su vez, el artículo 353 ibídem consagra que los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicaran, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

En este orden de ideas, al estar consagrado el denominado principio de Unidad Económica, las normas presupuestales deben ser aplicadas no sólo en el ámbito nacional, sino también en el territorial, para lo cual las entidades de este nivel han de adoptar en sus organizaciones administrativas medidas equivalentes a las establecidas por las normas relacionadas, que garanticen que la administración de los recursos públicos manejados se realice de conformidad con las políticas presupuestales del Estado.

Conforme a la jurisprudencia de la Corte y en especial a las sentencias C-478 de 1992 y C-592 de 1995, no cabe duda que el “Gobierno es el responsable de la Política Económica y de Desarrollo”, al igual que le corresponde el manejo de la política de la Nación, todo lo cual se refleja en el Presupuesto General de la Nación.

Con criterios que son enteramente aplicables a este caso, tuvo oportunidad de referirse la Sección Primera del Consejo de Estado, M.P. Dr. Manuel Santiago Urueta Ayola, de 3 de diciembre de 1.997, Rad. Número 4214, en fallo que compartimos plenamente, al expresar:

“...No es posible concebir el estado como un conjunto de órganos que actúen armónicamente sin la existencia de un control de tutela, de manera que cuando se pretende contraponer los conceptos de autonomía y de tutela se incurre en un error, pues éstos son elementos propios de la descentralización administrativa, que en lugar de oponerse se complementan en la búsqueda de la realización de los fines del estado. Trátese de entidades descentralizadas integrantes de la rama ejecutiva del poder, o de organismos de control, no debe olvidarse que el estado colombiano es uno, “...organizado en forma de república unitaria, descentralizada...”, según reza el artículo 1º de la Constitución Política.



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN
2 0 1 4



Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal

[...]

De acuerdo con el texto del artículo 352 de la Constitución Política, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente " ... a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales, de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el plan nacional de desarrollo...", en donde, según el artículo 339 ibídem, " ... se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno..." Para el adelantamiento de esa política el presupuesto y su ejecución juegan un papel fundamental, cuya responsabilidad de ejecución corresponde al gobierno, dentro del contexto de las políticas de desarrollo..".

En este orden de ideas, resulta imperioso concluir, dado el carácter unitario del Estado colombiano y las responsabilidades fiscales y macroeconómicas del Gobierno, que la Constitución confiere, en general, una primacía al principio de unidad presupuestal sobre el principio de autonomía, y éste no sólo en relación con las entidades territoriales, las cuales aportan ingresos propios al Presupuesto General de la Nación, sino también y tal vez con mayor razón, respecto de los órganos del Estado que no perciben ingresos ni los aportan al Presupuesto General.

La norma general establece que hay unas normas generales de presupuesto que deben aplicarse y que cada entidad territorial debe adecuarlas al estatuto presupuestal territorial, toda vez que son normas de obligatorio cumplimiento.

Por todo lo anterior, consideramos que la aplicación de estas normas generales se hacen extensivas respecto de la obligatoriedad de que las respectivas entidades expidan sus propias normas según las prioridades que las autoridades respectivas determinen. Para el caso de los municipios corresponde a los alcaldes expedir las respectivas normas acomodando los lineamientos trazados por las normas del orden nacional a la realidad municipal, debiéndose decir lo mismo de los Gobernadores en los Departamentos.

En este orden de ideas, la guías a la cual usted hace alusión, son unos lineamientos generales y de buenas prácticas para facilitar el cumplimiento de las normas presupuestales por parte de los entes territoriales, y se deben aplicar siempre y cuando no riñan con las respectivas normas generales de presupuesto.

uun



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN
2 0 1 4



AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal

Concordante con lo expuesto, es claro que la normatividad nacional crea el modelo regulatorio a partir de la cual se desarrollan las disposiciones territoriales, razón por la cual los entes administrativos tienen la obligación de expedir las normas de presupuesto, sujetándose a la regulación expedida por el Gobierno Nacional, y si las mismas no se han concretado, pueden generar responsabilidad en quien está obligado a proferirlas.

De esta forma, de manera general y abstracta esperamos haber orientado sobre los interrogantes planteados, reiterándole que este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del CPACA, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Cordialmente,



CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA
Director Oficina Jurídica

Proyectó: RAM



**Resolución Reglamentaria No. 019 de 2014
(17 de Diciembre de 2014)**

“Por la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas de la Auditoría General de la República por el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 autorizadas mediante Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014”

EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (AF), designado mediante Resolución Ordinaria No. 0949 del 11 de diciembre de 2014 y

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 17° del Decreto Ley 272 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA es el órgano instituido para ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, por lo que el Decreto Ley 272 de 2000, artículo 3°, señala que le corresponde coadyuvar a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana en la lucha para erradicar la corrupción, de conformidad con lo previsto en los artículos 267 a 274 de la Constitución Política, el Decreto Ley 267 de 2000 y demás normatividad vigente.

Que en el Decreto-Ley 272 de 2000 no existe norma expresa que disponga que las vacaciones colectivas generen vacancia, para efectos de suspensión de términos.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014 se estableció el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 para los empleados públicos de la Auditoría General de la República, dentro del periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2014 hasta el 14 de enero de 2015.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 009 de 2014 expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva se suspendieron términos en las actuaciones por vacaciones colectivas de los empleados de los Auditoría General de la República con fundamento en la Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014.

Que mediante Resolución Orgánica No. 0006 de 2010 se establecieron los lineamientos para la expedición de las Resoluciones al interior de la entidad y en sus Capítulo III y IV se regula la expedición de las Resoluciones Reglamentarias.

Que el artículo sexto de la Resolución Orgánica No. 0006 de 2010 establece el procedimiento para la expedición de las Resoluciones Orgánicas y Reglamentarias, y al tenor estipula: “Las Resoluciones Orgánicas y Reglamentarias son suscritas

Hacia la Excelencia y la Innovación en el Control Fiscal

Av. La Esperanza entre carreras 60 y 64, Ed. Gran Estación II, piso 10 costado occidental – PBX: [571] 3186800 - 3816710
Línea Gratuita: 018000 120205 – Sitio Web: www.auditoria.gov.co – Correo-E: participación@auditoria.gov.co – Bogotá D.C. - Colombia



Continuación de la Resolución Reglamentaria No. 019 de 2014 "Por la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas de la Auditoría General de la República por el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 autorizadas mediante Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014"

Hoja No. 2 de 2

por el Auditor General, previa elaboración por parte de la dependencia competente, según el caso, y la revisión de la Oficina Jurídica(...)".

Que teniendo en cuenta la anterior estipulación, se requiere dejar sin efecto la Resolución Reglamentaria No. 009 de 2014, en tanto que la misma debía ser expedida por el Auditor General de la República.

Que así mismo y con el fin de no generar traumatismos en el trámite de las actuaciones a cargo de la Auditoría General de la República se hace necesario tomar las medidas administrativas consistentes en la suspensión de términos para todas las actuaciones de la entidad.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos dentro de las actuaciones administrativas a cargo de la Auditoría General de la República, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, defensa jurídica de la entidad, desde el día lunes 22 de diciembre de 2014 y hasta el día miércoles 14 de enero de 2015, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución Reglamentaria No. 009 del 19 de noviembre de 2014, de conformidad con lo preceptuado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, con fundamento en la Resolución Orgánica No. 0006 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar en cada actuación copia de la presente Resolución por la cual será efectiva la suspensión de términos aquí dispuestos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2014


DAVID ALEJANDRO DÍAZ GUERRERO
Auditor General de la República (AF)

Proyectó: María José Hernández Burbano - Abogada Oficina Jurídica

Revisó: Cesar Mauricio Rodríguez Ayala - Director Oficina Jurídica

2

Hacia la Excelencia y la Innovación en el Control Fiscal

Av. La Esperanza entre carreras 60 y 64, Ed. Gran Estación II, piso 10 costado occidental - PBX: [571] 3186800 - 3816710
Línea Gratuita: 018000 120205 - Sitio Web: www.auditoria.gov.co - Correo-E: participación@auditoria.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia



**Resolución Reglamentaria No. 020 de 2014
(19 de Diciembre de 2014)**

“Por la cual se aclara y corrige la Resolución Reglamentaria No. 019 de 2014 mediante la cual se suspendieron términos en las actuaciones administrativas de la Auditoría General de la República por el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 autorizadas mediante Resolución Reglamentaria No. 017 de 2014”

EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (AF)
designado mediante Resolución Ordinaria No. 0949 del 11 de diciembre de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 17° del Decreto Ley 272 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA es el órgano instituido para ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, por lo que el Decreto Ley 272 de 2000, artículo 3°, señala que le corresponde coadyuvar a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana en la lucha para erradicar la corrupción, de conformidad con lo previsto en los artículos 267 a 274 de la Constitución Política, el Decreto Ley 267 de 2000 y demás normatividad vigente.

Que en el Decreto-Ley 272 de 2000 no existe norma expresa que disponga que las vacaciones colectivas generen vacancia, para efectos de suspensión de términos.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014 se estableció el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 para los empleados públicos de la Auditoría General de la República, dentro del periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2014 hasta el 14 de enero de 2015.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 017 del 24 de octubre de 2014 se revocó integralmente la Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014 y se dictaron disposiciones en materia de vacaciones para los funcionarios de la Auditoría General de la República.

Que mediante Resolución No. 009 del 19 de noviembre de 2014 expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva se suspendieron términos en las actuaciones por vacaciones colectivas de los empleados de los Auditoría General de la República con fundamento en la Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014.

Hacia la Excelencia y la Innovación en el Control Fiscal

Av. La Esperanza entre carreras 60 y 64, Ed. Gran Estación II, piso 10 costado occidental - PBX: [571] 3186800 - 3816710
Línea Gratuita: 018000 120205 - Sitio Web: www.auditoria.gov.co - Correo-E: participacion@auditoria.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia



Continuación de la Resolución Reglamentaria No. 020 de 2014 "Por la cual se aclara y corrige la Resolución Reglamentaria No. 019 de 2014 mediante la cual se suspendieron términos en las actuaciones administrativas de la Auditoría General de la República por el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 autorizadas mediante Resolución Reglamentaria No. 017 de 2014"

Hoja No. 2 de 2

Que la Resolución Orgánica No. 0006 de 2010 estableció los lineamientos para la expedición de las Resoluciones al interior de la entidad y en sus Capítulo III y IV se regula la expedición de las Resoluciones Reglamentarias.

Que el artículo sexto de la Resolución Orgánica No. 0006 de 2010 establece el procedimiento para la expedición de las Resoluciones Orgánicas y Reglamentarias, y al tenor estipula: "Las Resoluciones Orgánicas y Reglamentarias son suscritas por el Auditor General, previa elaboración por parte de la dependencia competente, según el caso, y la revisión de la Oficina Jurídica(...)".

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 019 de 2014, se dejó sin efecto la Resolución No. 009 de 2014 expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en tanto que la misma debía ser expedida por el Auditor General de la República y era necesario tomar las medidas administrativas consistentes en la suspensión de términos para todas las actuaciones de la entidad, a fin de no generar traumatismos en el trámite de las actuaciones a cargo de la Auditoría General de la República. Así mismo por error involuntario no se incluyó la Resolución Reglamentaria No. 017 de 2014 que derogó la Resolución Reglamentaria No. 008 de 2014.

Que a fin de no generar equívocos, se requiere aclarar y corregir el sentido de la Resolución Reglamentaria No. 019 de 2014 en tanto que la misma derogó la Resolución No. 009 de 2014 expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante la cual "se suspendieron los términos en las actuaciones por vacaciones colectivas de los empleados de la Auditoría General de la República", más no la Resolución Reglamentaria No. 009 de 2014 expedida por el Auditor General de la República (AF) a través de la cual "se modificaron las Resoluciones Reglamentarias No. 01 del 30 de enero de 2014 y No. 4 del 4 de marzo de 2014 que modificaron la Resolución Reglamentaria No. 11 del 30 de diciembre de 2013, por la cual distribuyen los empleos en la planta de personal de la Auditoría General de la República".

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar y corregir el sentido de la Resolución Reglamentaria No. 019 de 2014, en tanto que la misma derogó la Resolución No. 009 del 19 de noviembre de 2014 expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, más no la Resolución Reglamentaria No. 009 del 9 de mayo de 2014 expedida por el Auditor General de la República (AF), de conformidad con lo preceptuado en la parte motiva del presente Acto Administrativo y con fundamento en la Resolución Orgánica No. 0006 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás asuntos de que trata la Resolución Reglamentaria No. 019 del 17 de diciembre de 2014, se mantienen indemnes.

2

Hacia la Excelencia y la Innovación en el Control Fiscal



Continuación de la Resolución Reglamentaria No. 020 de 2014 "Por la cual se aclara y corrige la Resolución Reglamentaria No. 019 de 2014 mediante la cual se suspendieron términos en las actuaciones administrativas de la Auditoría General de la República por el disfrute de vacaciones colectivas correspondientes al año 2014 autorizadas mediante Resolución Reglamentaria No. 017 de 2014"

Hoja No. 3 de 2

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar en cada actuación copia de la presente Resolución por la cual será efectiva la suspensión de términos aquí dispuestos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2014

DAVID ALEJANDRO DÍAZ GUERRERO
Auditor General de la República (AF)

Proyectó: María José Hernández Burbano - Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Cesar Mauricio Rodríguez Ayala - Director Oficina Jurídica



Hacia la Excelencia y la Innovación en el Control Fiscal

3

Av. La Esperanza entre carreras 60 y 64, Ed. Gran Estación II, piso 10 costado occidental - PBX: [571] 3186800 - 3816710
Línea Gratuita: 018000 120205 - Sitio Web: www.auditoria.gov.co - Correo-E: participación@auditoria.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia

